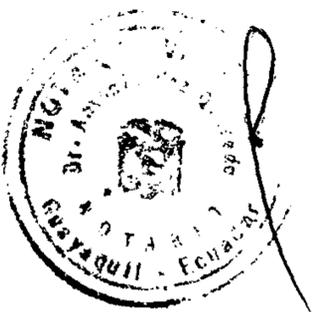


**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil – Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

000000002

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA VIELECSA  
VIGILANCIA ELECTRONICA S. A.  
CUANTIA: \$ US. 1,000.00**

En la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte y dos de enero del dos mil uno, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **FERNANDO RENE CUCALON QUEVEDO**, quien declara ser de estado civil casado y de profesión Ejecutivo y **PABLO ENRIQUE NEVAREZ LOOR**, quien declara ser de estado soltero y de profesión Ejecutivo.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer **Doy Fé**. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **VIELECSA VIGILANCIA ELECTRONICA S. A.**, los señores Fernando René Cucalón Quevedo, quien declara ser de estado civil soltero, ecuatoriano, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, Pablo Enrique Nevárez Loor, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de



Guayaquil.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VIELECSA VIGILANCIA ELECTRONICA S. A..- PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **VIELECSA VIGILANCIA ELECTRONICA S. A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá como objeto social el dedicarse a la instalación y monitoreo de sistemas de seguridad y control de bienes y personas, tanto en forma electrónica, como mecánica o neumática; a la reparaciones de sistemas de seguridad ya instalados; y, al mantenimiento de los mismos, sean estos instalados por la compañía o por terceros dedicados a similares servicios o no.- Podrá también dedicarse al diseño de sistemas de seguridad y control y a la construcción, instalación y mantenimiento de tales.- Se dedicará además a la importación, distribución, comercialización, compra y venta de los equipos, las partes y piezas eléctricas, electrónicas, neumáticas, mecánicas y herramientas en general relacionados con los sistemas de seguridad y control, tales como aparatos de telefonía, radio comunicación, etcétera.- Además podrá dedicarse a la representación y agencia de compañías nacionales o extranjeras que se dediquen a la construcción, diseño y prestación del servicio de sistemas de seguridad.- Podrá también editar y publicar libros y folletos sobre sistemas de seguridad y protección de bienes y personas.-

NOTARIA VIGÉSIMA  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

000000003

Finalmente la compañía podrá brindar asesoría en diseños para instalación o mejoras de sistemas de seguridad y controles, industriales, residenciales o comerciales, pudiendo por tanto, realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía será de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital suscrito es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:**

Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO**

**SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-

Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor

pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

**ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La

Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente

**ESTATUTO.- ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía

previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.-

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

00000004

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la mismas que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones

de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

000000005

de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : a) Elegir al Presidente, al Gerente y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga del mismo, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad ; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con el presente estatuto; i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Presidente y al Gerente, quienes intervendrán en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será



nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL**

**GERENTE.-** El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**

Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL**

**VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, quien podrá ser accionistas o

000000006



Banco del Pacífico  
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 33588  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

VIELECSA VIGILANCIA ELECTRONICA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	5.00	21/02/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	1.04	250.99

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Lunes 22 de Enero de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Angela Karina Ayala Chenche

**NOTARIA VIGÉSIMA**  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

000000007

no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo su función la de reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva

al Presidente o al Gerente de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del o los

Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la

Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de

Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo

del Gerente y del Presidente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera: el señor <sup>(1)</sup>Fernando René Cucalón Quevedo, ha

suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de

los Estado Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el

veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, ciento veinte y

cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor <sup>(2)</sup>Pablo

Enrique Nevárez Loor, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y

ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de

ellas, es decir, la suma de ciento veinte y cinco dólares de los Estados

Unidos de América, conforme consta del Certificado de Depósito de

Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta

escritura, comprometiéndose ha pagar el saldo en numerario en el

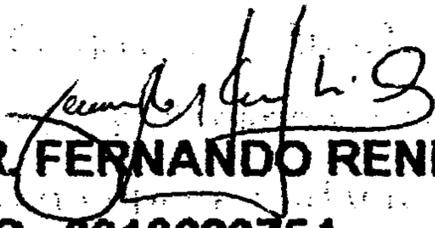
plazo de un año.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**

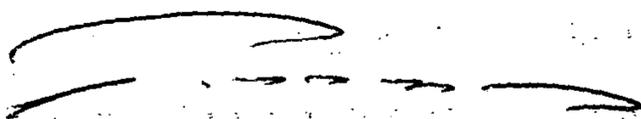
**AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado

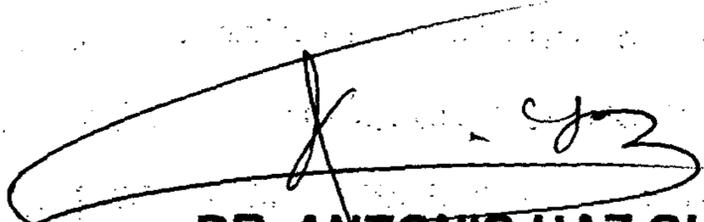
Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y

administrativas para obtener la aprobación y registro de esta

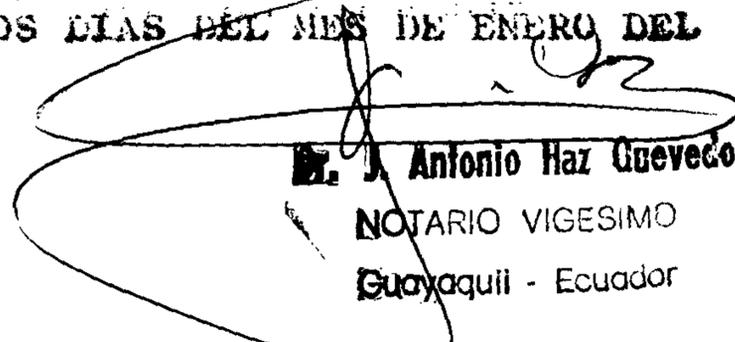
compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.  
Agregue, usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la  
completa validez de esta escritura pública.- f) Abogado Eduardo  
Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis.- **HASTA  
AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
PUBLICA.-** Queda agregado el Certificado de Deposito de  
Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el  
Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus  
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy  
Fe.-

  
**SR. FERNANDO RENE CUCALON QUEVEDO**  
**C.C. 0910683754**  
**C.V. 0802-001**

  
**SR. PABLO ENRIQUE NEVAREZ LOOR**  
**C.C. 0912794815**  
**C.V. 0021-233**

  
**DR. ANTONIO HAZ QUEVEDO.**  
**NOTARIO VIGESIMO.**

  
**SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA  
COPIA EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD  
DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL  
AÑO DOS MIL UNO.-**

  
**Dr. Antonio Haz Quevedo**  
**NOTARIO VIGESIMO**  
**Guayaquil - Ecuador**

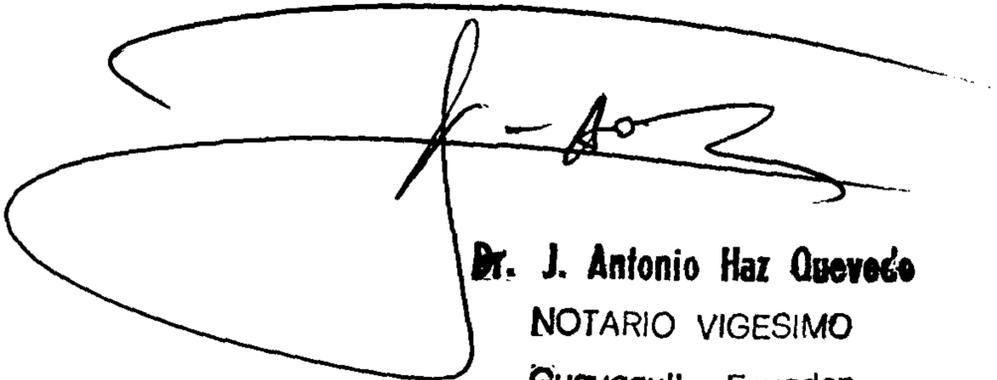
NOTARIA VIGÉSIMA  
Guayaquil - Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

"PARA DIGITALIZAR"

I

000000008

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 01-G-IJ-0001989, de fecha 1 de Marzo del año dos mil uno, del Abogado Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, TOMO NOTA de la aprobación de la Constitución de la Compañía VIELECSA VIGILANCIA ELECTRONICA S.A. Guayaquil, 6 de Marzo del año dos mil uno.-



Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
Guayaquil - Ecuador

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0001989 dictada el 1 de Marzo del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Vielecsa. Vigilancia Electronica S.A.; \_\_\_\_\_ de fojas 22288 a 22300 número 4998 del Registro Mercantil inscribida bajo el número 6448 del Repertorio - S. CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 12 de Marzo del 2001.



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**Razón:** En esta fecha queda archivado el Certificado  
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.  
Guayaquil, 12 de Mayo del 2001.

*Wap*

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

6 006000020

12 **OFICIO No. SC.SG.2001** 0004101

16 **Guayaquil,** 20 MAR 2011

20 **Señor Gerente**  
21 **BANCO DEL PACIFICO**  
22 **Ciudad**

26 **Señor Gerente:**

29 **Cúmplame comunicar a usted que la compañía VIELECSA**  
30 **VIGILANCIA ELECTRONICA S.A., ha concluido los trámites legales**  
31 **previos a su funcionamiento.**

35 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**  
36 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**  
37 **compañía, a los administradores de la misma.**

42 **Atentamente,**

46   
47 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
48 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
49 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

56 **MMD/jch**